

Constancia Secretarial: El término de ejecutoria de la providencia anterior, transcurrió durante los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2022. En tiempo oportuno el accionante presentó escrito de apelación (pdf.39). Inhábiles 19 y 20 de noviembre de 2022. Igualmente, el abogado Paulo Lizcano, apoderado de la señora Cotty Morales, allego escrito.

Pereira, Rda., 22 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso y como fue presentado oportunamente se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el actor popular Mario Restrepo, quien presentó los reparos correspondientes¹, y por el apoderado judicial de la Coadyuvante señora Cotty Morales Caamaño.²

Se niega el trámite del recurso de reposición, presentado por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, teniendo en cuenta que la sentencia emitida no es susceptible de tal recurso.

Ejecutoriado este auto, remítanse las diligencias en forma digital a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su trámite.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

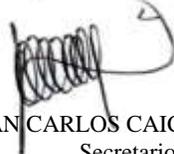
Jueza.

A

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 187 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda.23 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

¹ Pdf 39.

² Pdf 40